

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00847-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **EDELMIRA QUIROGA ABRIL** en contra de las señoras **MARITZA BOADA y MARTHA INÉS ZAMUDIO DE PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$15.375.000.00 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 y cinco (5) cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril de 2021 hasta agosto de 2021, cada uno por valor de \$3.025.000.00 m/cte, contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de \$1.210.000.00 m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 20% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C., sumado a que, dicha sanción no debe superar el duplo de un canon de arrendamiento.

c). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 9:00 del día veintiocho (28) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **COLSUELO CORREAL CASAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e503584ca2b2a5d57d2aefb59696b3635cf5c2a1561e136797a4683240b52f
Documento generado en 13/10/2021 11:47:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>